

- g) Impartir la educación cívica militar a que se refiere la fracción II del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) Expedir constancias de tramitación de la cartilla del Servicio Militar Nacional;
- i) Recabar los informes que se proporcionarán a la oficina central de Reclutamiento;
- j) Expedir constancias de no realización del Servicio Militar Nacional.
- k) Difundir ampliamente la realización de los sorteos del Servicio Militar Nacional;
- l) Dar a conocer a las y los Ciudadanos que presten el servicio militar, sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley del Servicio Militar Nacional;
- m) Reportar a la autoridad correspondiente a las personas que no cumplan con sus obligaciones militares;
- n) Las autoridades Municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que los varones y mujeres que así lo deseen, mayores de 18 años cumplan con el servicio nacional militar, en los términos que disponible la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento; y
- o) Las demás que les confieran las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 55. La Unidad de Gestión de Proyectos Estratégicos, a por medio de su Titular, y atendiendo a sus Manuales de Operación y de Procedimientos, realizará siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Presidente Municipal en la planeación, administración y promoción del desarrollo urbano y regional;
- b) Coadyuvar en el diseño de nuevas metodologías y esquemas de ordenamiento territorial, así como con la adecuación de los sistemas de información geográfica y su homologación entre la Federación, Estado y Municipio;
- c) Emitir su opinión en la elaboración de instrumentos técnico-jurídicos de planeación urbana, derivados de la coordinación entre el sector público, privado y social, así como implementar las estrategias para su desarrollo;
- d) Emitir su opinión en la elaboración del Dictamen Técnico de Congruencia para la publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) de las declaratorias de destino de los asentamientos humanos; y
- e) Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y disposiciones de aplicación municipal.

Artículo 56. Al Director (a) de Desarrollo Urbano Municipal atendiendo a lo establecido en la Ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del